

Proceso 25530408900120200010800
Demandante Adriana Del Socorro Beltrán Urrego
Apoderado Carlos Julio Medina Moreno
Demandado Daniel Alberto Guana Castillo
Demandado Juan Esteban Guana Nieto
OPOSITORA Martha Yaneth Villalobos Parrado
OPOSITOR Ciro Alfonso Castellanos Chaparro
OPOSITOR Víctor Adolfo Forero Quintero
Apoderado Javier Orlando Mora Bonilla
DIVISORIO AD VALOREM

Decisión: Nombra Curador Ad-litem



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO
CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, Veintinueve de Marzo de
Dos Mil Veintitrés.

Como el día 09 de marzo de 2023, con fecha de vencimiento el día 23 de marzo de 2023 (documento virtual 57), se EMPLAZO a **DANIEL ALBERTO GUANA CASTILLO, c.c. 80'188.590**, y **JUAN ESTEBAN GUANA NIETO (se desconoce)**, para que, conforme a lo ordenado en auto calendado 01 de marzo de 2023 (documento virtual 56), emitido dentro Proceso Declarativo Especial Divisorio Radicación 25530408900120200010800 Demandante Adriana del Socorro Beltrán Orrego, CC.51'851.602 Demandado Daniel Alberto Guana Castillo, CC,80'188.590 Demandado Juan Esteban Guana Nieto, CC,(se desconoce), concurrieran a este Juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIO calendado 25 de noviembre de 2020 (documento virtual 07), **emitido dentro del asunto en referencia, SIN QUE HUBIEREN COMPARECIDO**, en aplicación a la REGLA GENERAL del art.108, en armonía con el numeral 7º del art. 48 de la Ley 1564 de 2012, se nombra como CURADOR AD-LITEM de los emplazados al abogado **SANTIAGO STEVEN CARVAJAL ALBA**, identificado con CC, 1'122.654.594 expedida en Restrepo Meta, y canal electrónico santiagocarvajal98@gmail.com, móvil 3118104361. Comuníquese el nombramiento conforme al art.49 Ibidem.

Ahora, aunque el Código General del Proceso, no trae consigo la fijación de GASTOS DE CURADURIA, basta traer a colación lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999, y C-083 de 2014, ésta última por la Magistrada Ponente,

Proceso 25530408900120200010800
Demandante Adriana Del Socorro Beltrán Urrego
Apoderado Carlos Julio Medina Moreno
Demandado Daniel Alberto Guana Castillo
Demandado Juan Esteban Guana Nieto
OPOSITORA Martha Yaneth Villalobos Parrado
OPOSITOR Ciro Alfonso Castellanos Chaparro
OPOSITOR Víctor Adolfo Forero Quintero
Apoderado Javier Orlando Mora Bonilla
DIVISORIO AD VALOREM

María Victoria Calle Correa, para establecer que una cosa son los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y otros muy diferente los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo; por lo tanto, son costos provenientes de causas no imputable a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos, eso sí, a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Consecuencia de lo anterior, atendiendo los preceptos Constitucionales, se fija la suma de \$400.000,00, como gastos de curaduría que cancelará la parte demandante interesada en el nombramiento del curador.

NOTIFÍQUESE

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/caal

ESTADO ELECTRONICO **Número 010**

El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca

DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA

POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **30 DE MARZO DE 2023**

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8330f840f8c03a217347645731a3509f08a14d4983c473c458392dbfa76cb311**

Documento generado en 29/03/2023 08:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>